

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2005-30

TEMA : MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3.1 DEL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2002-02, REFERIDO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

FECHA : 23 de agosto de 2005
HORA : 4:30 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

ASISTENTES : Ana María Cogorno P. Mariella Casalino M. Marina Zelaya V.
Renée Espinoza B. Doris Muñoz G. Silvia León P.
José Manuel Arispe V. Gabriela Márquez P. Lourdes Chau Q.
Zoraida Olano S. Juana Pinto de Aliaga Marco Huamán S.
Elizabeth Winstanley P. María Eugenia Caller F.

NO ASISTENTES : Ada Flores T. (descanso médico: fecha de votación).
Rosa Barrantes T. (vacaciones: fecha de votación).

I. ANTECEDENTES:

Memorando N° 187-2005-EF/41.01 mediante el cual se convoca a los vocales para debatir sobre la modificación del quórum establecido en el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 07.02.02, debido a las licencias, descansos médicos, vacaciones y/o renuncia de los vocales.

II. AGENDA:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad someter al Pleno la modificación del punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 07.02.02.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

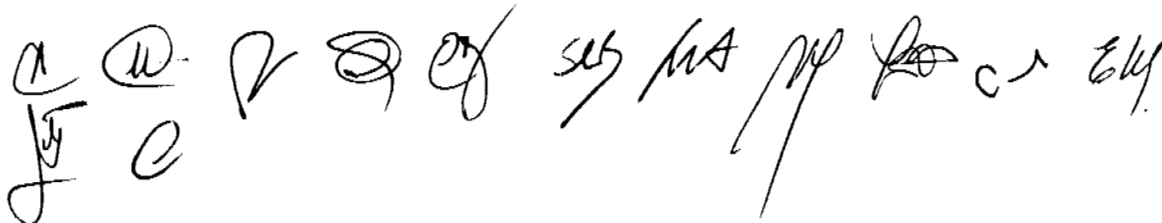
Se dio lectura a las propuestas contenidas en el Memorando N° 187-2005-EF/41.01 de 22.08.05, así como al artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y a los artículos 95° y 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y por unanimidad se acordó modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 07.02.02, en el sentido siguiente: "El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus componentes (Vocales), y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

IV. ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación y los votos emitidos, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

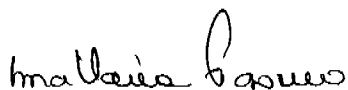
"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus componentes (Vocales), y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

A series of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, some being more legible and others more stylized or cursive. They appear to be the signatures of the members of the Sala Plena mentioned in the list of attendees.

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el Memorando N° 187-2005-EF/41.01 que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



Ana María Cogorno Prestinoni



Mariella Casalino Mannarelli



Marina Zelaya Vidal



Renée Espinoza Bassino



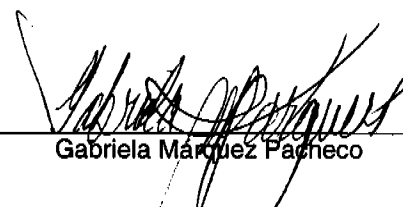
Doris Muñoz García



Silvia León Pinedo



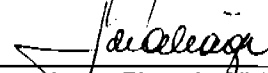
José Manuel Arispe



Gabriela Márquez Pacheco



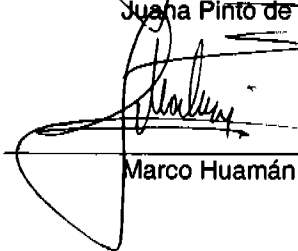
Lourdes Chau Quispe



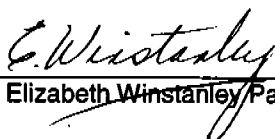
Juana Pinto de Ariaga



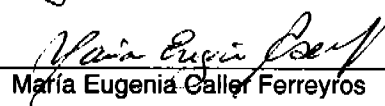
Zoraida Olano Silva



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



María Eugenia Celler Ferreyros

INFORME FINAL

TEMA : MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3.1 DEL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2002-02, REFERIDO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente informe tiene por objeto modificar el quórum para la instalación de la sesión establecido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02, equivalente al 80% de la totalidad de los Vocales, debido a las licencias y/o vacaciones otorgadas a los vocales, así como la renuncia de éstos al Tribunal Fiscal, constituye en la actualidad una situación que podría originar no tener el quórum requerido para instalar las Salas Plenas.

2. ANTECEDENTES

2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF.

Artículo 98° COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

El Tribunal Fiscal está conformado por:

1. La Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal. Es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, **los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal** así como la unificación de los criterios de sus Salas.

La Sala Plena podrá ser convocada de oficio por el Presidente del Tribunal Fiscal o a pedido de cualquiera de las Salas. En caso que el asunto o asuntos a tratarse estuvieran referidos a disposiciones de competencia exclusiva de las Salas especializadas en materia tributaria o de las Salas especializadas en materia aduanera, el Pleno podrá estar integrado exclusivamente por las Salas competentes por razón de la materia, estando presidida por el Presidente del Tribunal Fiscal, quien tendrá voto dirimente.

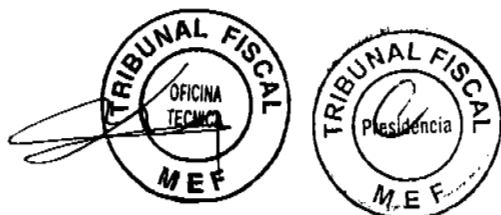
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444

Artículo 95° Régimen de los órganos colegiados

Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales.

Artículo 99° Quórum para sesiones

- 99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la **mayoría absoluta de sus componentes**.
- 99.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.
- 99.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.



2.2 ACTAS DE REUNIÓN DE SALA PLENA

Acta N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002

3. Quórum para la instalación de la sesión y la adopción de acuerdos (acordado conforme con el Art. 98° num. 2 del Código Tributario).

3.1 Quórum para la instalación y sesión

El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior al 80% de la totalidad de los Vocales, y será exigido en todas las convocatorias.

3.2 Quórum para la adopción de acuerdos

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la Sesión respectiva, teniendo el Presidente del Tribunal Fiscal voto dirimente.

3. PROPUESTAS

3.1 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior al setenta (70%) por ciento de la totalidad de los Vocales, y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

3.2 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior al sesenta (60%) de la totalidad de los Vocales, y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

3.3 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus componentes (Vocales), y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

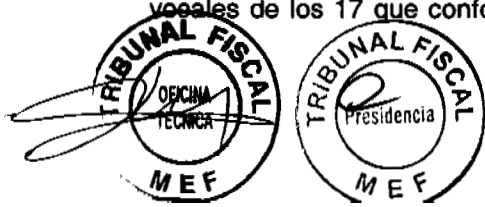
FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

El numeral 2 del artículo 98° y del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal, es el órgano encargado de establecer mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones el Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.

En aplicación del numeral 2 del artículo 98° antes citado, la Sala Plena estableció el quórum para la instalación y sesión de Sala Plena, estableciendo mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02, que el quórum no podía ser inferior al 80% de la totalidad de los Vocales.

Las licencias y/o vacaciones otorgadas a los vocales, así como la renuncia de éstos al Tribunal Fiscal, han originado que en algunos casos no exista el quórum establecido para la instalación de sesión de Sala Plena, equivalente al 80% de la totalidad de los Vocales (14 vocales de los 17 que conforman el Tribunal Fiscal), lo que dificulta en funcionamiento de la



Sala Plena, que tiene como atribución velar por el buen desempeño del Tribunal Fiscal así como por la unificación de los criterios de sus Salas.

En ese sentido, resulta necesario reducir el quórum para la instalación de la sesión de Sala Plena (quórum de 80% que equivale a 14 vocales), siendo las propuestas que se adjuntan las siguientes:

- 70% : 12 vocales de los 17 que conforman el Tribunal Fiscal.
- 60%: 10 vocales o, lo que resulta lo mismo, la mayoría absoluta ($\frac{1}{2}$ de 17 vocales = 9 + 1 = 10 vocales)

4. CRITERIOS A VOTAR

- 4.1 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior al setenta (70%) por ciento de la totalidad de los Vocales, y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

- 4.2 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior al sesenta (60%) de la totalidad de los Vocales, y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

- 4.3 Modificar el punto 3.1 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, por el texto siguiente:

"El quórum para la instalación de la Sesión de Sala Plena no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus componentes (Vocales), y será exigido en todas las convocatorias, con excepción del procedimiento de abstención".

